

REPUBLICA DE COLOMBIA
COMISION NACIONAL DE CREDITO AGROPECUARIO

RESOLUCION NUMERO 002
Enero 30 de 1991

**Por la cual se dictan medidas sobre el redescuento
de bonos de prenda**

LA COMISION NACIONAL DE CREDITO AGROPECUARIO,

**en ejercicio de las facultades que le confiere
la Ley 16 de 1990,**

RESUELVE :

Artículo 1o.- **Señálense los siguientes saldos máximos para el
redescuento de bonos de prenda que realice Finagro
durante 1991:**

Enero	7.200 millones	
Febrero	19.799	"
Marzo	32.176	"
Abril	32.105	"
Mayo	19.371	"
Junio	7.826	"
Julio	11.918	"
Agosto	17.391	"
Septiembre	18.189	"
Octubre	16.462	"
Noviembre	13.862	"
Diciembre	12.928	"

Artículo 2o.- Señálanse las siguientes condiciones financieras para el redescuento de bonos de prenda que apruebe

Finagro :

a) La cuantía máxima de redescuento será equivalente al 25% de su valor de descuento.

b) Tanto el plazo como sus prórrogas podrán ser convenidos libremente entre el intermediario financiero y el beneficiario, sin que puedan exceder, en todo caso, el plazo del respectivo depósito.

c) La tasa de interés podrá ser libremente convenida entre el intermediario financiero y el beneficiario.

d) La tasa de redescuento será equivalente a la tasa variable DTF.

Artículo 3o.- Los intereses de los bonos de prenda se cobrarán por bimestre anticipado. Para este efecto, se utilizará la tasa variable DTF correspondiente a pagos de intereses por trimestres anticipados, adicionada o disminuída en los puntos porcentuales respectivos según lo pactado, y el resultado se convertirá en términos efectivos para su pago por bimestres anticipados.

Artículo 4o.- No obstante lo dispuesto en el Artículo 2º de la presente Resolución, y hasta el 30 de abril de 1991, cuando se trate de bonos de prenda para algodón, arroz, sorgo o soya, el margen de redescuento podrá ser equivalente al 50% de su valor de descuento, siempre y cuando el plazo pactado no supere los tres meses, sin exceder el plazo del respectivo depósito. En este caso, los intereses se cobrarán por trimestre anticipado.



Artículo 5o.- La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga el literal d) de la Resolución 001 de enero 17 de 1991.

Dada en Bogotá, D.E., a los 30 días del mes de enero de 1991.


MARIA DEL ROSARIO SINTES U.
Presidente


CESAR TORRENTE B.
Secretario